



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 07 DIC 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 159/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE IPVyH-EE-800 2022 ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE" y;

CONSIDERANDO:

Que el 10 de junio de 2022 mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022 se dispuso: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Exceptuar del Control Preventivo al expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat IPVyH-EE N° 800/2022 por el que tramita la Contratación Directa por compulsas abreviada N.º 43/22 (RAF 23), referido a la Adquisición de tierras en la ciudad de Río Grande, para ser destinadas a la construcción de viviendas sociales. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta I. Leticia HERNÁNDEZ, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; debiendo remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Secretaría Contable que, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y para su anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY

871'. **ARTÍCULO 4°.-** *Notificar con copia certificada de la presente a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta I. Leticia HERNÁNDEZ. ARTÍCULO 5°.-* *Notificar en sede del Organismo, a la Señora Coordinadora Legal de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio al Abogado dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente del Visto (...)"*

Que en fecha 10 de junio de 2022 mediante Cédula de Notificación N.º 300/2022 se notificó a la entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ.

Que en ese orden de ideas se emitió el Informe Contable N.º 325/2022, Letra: T.C.P. – A.O.P. (fojas 37/40) en el marco del seguimiento de la excepción establecida, en el que la Auditora Fiscal C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE concluyó que: “(...) la entonces Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNÁNDEZ, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, toda vez que no se remitió el expediente IPVyH-EE-800-2022 dentro del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior.

Sumado a lo anterior y tal cual fuera expuesto en el punto 4 se verifica que, sin perjuicio de la solicitud de excepción al control preventivo efectuada por el ente, en forma previa a su ingreso a este Organismo de Control, se procedió a notificar la adjudicación, incumpliendo con ello la Resolución Plenaria N.º 01/01 (...)"

Que el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS emitió la Nota Interna N.º 2615/2022, Letra: T.C.P.-S.C. dirigida al Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI, elevando el Expediente del Visto e indicando que: “(...) la actuación fue ingresada a este órgano de control externo, la que ha sido debidamente intervenida, emitiéndose el instrumento correspondiente, tal lo indicado en el último párrafo del punto 4. Aclaraciones previas del informe contable



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

elevado.

Por todo lo antes expuesto, se elevan las presentes actuaciones a los efectos que estime corresponder, dejándose expresa constancia que se ha procedido a anotar en el registro que esta Secretaría Contable lleva a tal efecto en cumplimiento al seguimiento ordenado mediante artículo 3° de la Resolución Plenaria N.º 148/2022 (...)

Que asimismo, se emite el Informe Legal N.º 330/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada María Noelia FRAZETTO, quien luego de un racconto de los antecedentes, destaca en su análisis lo siguiente: *"(...) al tratarse de una compraventa inmobiliaria de terrenos urbanos, el cómputo del plazo para remitir las actuaciones debió comenzar el día de la notificación de la adjudicación, mientras que si se hubiere tratado de obras públicas comenzaría a contarse desde el perfeccionamiento del contrato, esto es, la suscripción del instrumento (conf. artículo 21 de la Ley nacional N° 13.064).*

Abona lo expuesto, el comentario efectuado por los Dres. Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI a la mencionada Ley nacional, quienes entendieron que: `(...) Tal perfeccionamiento se concreta mediante la firma del contrato por el representante autorizado de la adjudicataria, por una parte, y por la autoridad competente de la Administración, por la otra (...)´ y citan el criterio de la PTN por el que expresa que `(...) la intención legislativa ha sido la de que el contrato de obra pública sólo quede perfeccionado, con todos sus efectos, una vez firmado el instrumento a que se refiere el art. 21 de la ley 13.064, momento hasta el cual no nace el vínculo contractual con el adjudicatario y puede dejarse sin efecto la adjudicación efectuada´ (Dictámenes 100:57 y 235:656, en `Ley 13064 de Obras Públicas. Comentada y Anotada. Segunda edición ampliada y actualizada`. Abeledo Perrot. 2013, pág. 160).

En esa sintonía manifestaron que: `(...) Una interpretación armónica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

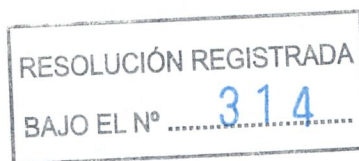
de los arts. 14, 20, 21 y 23 de la LOP (léase Ley de Obras Públicas) ratifica la opinión (...) en efecto, el art. 14 subordina la restitución de la garantía de oferta `... hasta después de celebrado el contrato...', mientras que por el art. 20 se sanciona con la pérdida de dicha garantía al adjudicatario que se niega a suscribir el contrato y el art. 23 sienta el principio general prohibitivo de ceder los derechos y las obligaciones del contratista, una vez firmado el contrato. Por su parte, el art. 25 de la LOP sujeta la efectiva iniciación de las obras, a la firma del contrato.

De lo expuesto puede concluirse que la relación jurídica sustancial entre comitente y contratista nace con la formalización del acuerdo que requiere forma escrita pero no su instrumentación mediante escritura pública (...)´ (conf. `Ley 13064 de Obras Públicas. Comentada y Anotada. Segunda edición ampliada y actualizada´. Abeledo Perrot. 2013, pág. 160).

Por otro lado, las contrataciones que no encuadran en la normativa de obra pública se rigen, en principio, por el régimen general de las contrataciones (Ley provincial N° 1015) y sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas a los actos administrativos regulados por la Ley provincial N° 141, en cuyo artículo 104 establece que: `Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación´.

En virtud de la manda transcripta el contrato administrativo, como acto de alcance particular, se perfecciona con la notificación al co-contratante, momento a partir del cual se encuentra configurado el dies a quo y debe entenderse por `concretada la contratación´ en los términos de la Resolución Plenaria en análisis.

En síntesis, atento a que no es el caso de una obra pública y en virtud de regirse por el régimen general, se perfecciona con la notificación de la adjudicación y, en consecuencia, la remisión de las actuaciones se realizó extemporáneamente.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Entonces, si bien estaríamos en presencia de un incumplimiento sustancial de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos, por las especiales condiciones del presente caso entiendo que el cuentadante pudo haber incurrido en un error interpretativo sobre el dies a quo, correspondiendo -salvo mejor y elevado criterio- que en uso de las facultades del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, se recomiende a las autoridades del IPVyH que la remisión de las actuaciones se realice en término (...)"

Que la letrada concluye que: "(...) En cuanto a la vulneración al plazo establecido el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 148/2022, subsiste el incumplimiento detectado, toda vez que las actuaciones debían ingresar a los treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación, es decir, desde la notificación de las adjudicaciones.

Esto es así, atento a que la recepción de las actuaciones por este Ente de Control se documentó el 9 de agosto de 2022, a las 14:00 horas, mientras que las adjudicaciones se notificaron los días 8 y 9 de junio de 2022 (según consta a fojas 364/366 del expediente N° 800/2022, Letra IPVyH) venciendo el plazo los días 5 y 8 de agosto, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y atento a las consideraciones expuestas, entiendo que se habrían configurado las condiciones para evaluar el uso de las atribuciones conferidas por del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, correspondiendo -salvo mejor y elevado criterio- que el Cuerpo Plenario de Miembros recomiende a las autoridades del IPVyH que la remisión de las actuaciones se realice en término.

Para ello, se deberán tener en cuenta las pautas expuestas anteriormente respecto del cómputo del plazo y su dies a quo en los supuestos analizados, esto es, en caso de tratarse de una obra pública desde la suscripción del instrumento, mientras que para el resto de las contrataciones desde la

notificación de la adjudicación (...)”

Que a fs. 51 vlta. toma intervención el letrado Luis Mario GRASSO girando las actuaciones para continuidad del trámite.

Que a fs. 52 mediante Nota Interna N.º 3279/2022 Letra: T.C.P. - S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que antecede, expresando que: “(...) *en concordancia con lo expuesto, se entiende conveniente que se evalúe la pertinencia de efectuar únicamente una recomendación a las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat en el sentido propiciado por la letrada, atento a la insignificancia del incumplimiento a la manda del artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022 y su posible vinculación, además a un error de interpretación de esta última norma (...)*”

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 325/2022 Letra: T.C.P.- A.O.P. y del Informe Legal N.º 330/2022 Letra: T.C.P.- C.A.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inc. g), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 325/2022 Letra: T.C.P.- A.O.P. y el Informe Legal N.º 330/2022 Letra: T.C.P.-



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

C.A. dando por concluida las presentes actuaciones. Ello, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. Laura Malvina MONTES, que para futuras tramitaciones debe tener en cuenta el estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones como así también a las impartidas por este Órgano de Control, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Laura Malvina MONTES.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO con remisión del Expediente del Visto, para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 314 /2022

PN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 325/2022,

Letra: T.C.P. - A.O.P.

Ref.: Expediente N.º TCP-PR 159/2022, caratulado: “S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE IPVyH-EE 800-2022 ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE”

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Auditora Fiscal: C.P. María de los Milagros ECHAGÜE

Ushuaia, 03 de Octubre de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS

Seguimiento Excepción Control Preventivo

Índice

1. Destinatario	1.
2. Objeto.....	1.
3. Antecedentes.....	1.
4. Aclaraciones previas	2.
5. Análisis.....	3.
6. Conclusión	3.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1 Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2 Objeto

El objeto del presente informe consiste en comunicar las conclusiones arribadas de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, relacionado al seguimiento del plazo estipulado para remitir el expediente IPVyH-EE N.º 800/2022 exceptuado del Control Preventivo.

3 Antecedentes

Mediante NOTA-PRE 1507-2022 suscripta por la entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNANDEZ, se solicitó la excepción al control preventivo del expediente del registro del Organismo a su cargo N.º 800/2022 caratulado "**ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE**", fundado en que: *"Tal petición se realiza en virtud de la premura con la que se tramita la adquisición de tierras en la ciudad de Rio Grande.*

(...) en el marco de Convenios de Financiamiento que se encuentran en trámite con el Gobierno Nacional, y su respectivo Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Con el fin de no perder el financiamiento a otorgar por Nación, es que urge a este organismo la adquisición de tierras en trámite, con el fin de poder firmar el respectivo convenio con Nación."

Se incorpora INF-PRE-1-2022, de fecha 27/04/2022, en el que la SubDirectora General Interina, Anabela Karina BELLO y la Lic. Ana Belén CILLA CASTRO, Pers. Auxiliar de Gabinete, elevan informe de relevamiento de disponibilidad de tierras urbanizadas.

fl

Seguidamente, se emiten el Informe Legal N.º 157/2022 Letra: TCP-C.A. y la Resolución Plenaria N.º 148/2022, en la que se resuelve exceptuar del control preventivo al expediente, indicando en el artículo 2º a la Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta I. Leticia HERNÁNDEZ que *“...la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; **debiendo remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación**”* (lo resaltado es propio).

Finalmente, se remiten las actuaciones con fecha 09/08/2022.

4 Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al control formal sobre el cumplimiento del plazo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, mediante el cual se exceptúa del control preventivo al expediente mencionado en el artículo 1º de la misma.

No obstante, se deja asentado que la Nota-PRE-1507-2022 mediante la cual se solicita la excepción al control preventivo ingresó a este Órgano de Control con fecha 09/06/2022, 13:00 hs, en forma posterior a la notificación de la Resolución IPVyH N.º 1064/2022 por medio de la cual se resuelve la adjudicación. Ello por cuanto surge del análisis de las actuaciones que a fojas 365/366 se adjunta Cédulas de Notificación de la mencionada Resolución a los proveedores adjudicados. Se incorpora copia de las mismas para su conocimiento.

De lo expuesto surge un incumplimiento sustancial a la Resolución Plenaria N.º 01/2001, el cual ha sido plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 103/2022-AOP junto con otras cuestiones relativas a la contratación.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

5 Análisis

En primer lugar, visto el expediente IPVyH-EE N.º 800/2022, caratulado "ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE", surge que el 08/06/2022 se emitió el acto administrativo de adjudicación mediante la Resolución IPVyH N.º 1064/22 rectificada por su similar Resolución IPVyH N.º 1072/22, en relación a Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 43/2022. Con fecha 08/06/2022 se procedió a notificar la Resolución IPVyH N.º 1064/22 a los Sres. CHAVEZ y VOLPE y con fecha 09/06/2022 se notificó al Sr. PALACIOS y BC Ushuaia SRL. En relación a los contratos de compraventa inmobiliaria los mismos fueron suscriptos todos en fecha 13/06/2022.

Las actuaciones fueron ingresadas a este organismo de control externo el 09/08/2022, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación, incumplimiento el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022. Resulta importante indicar que, a los fines del cálculo, se ha considerado la fecha en que se notificó la adjudicación.

6 Conclusión

De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la entonces Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNANDEZ, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, toda vez que no se remitió el expediente IPVyH-EE-800-2022 dentro del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior.

Sumado a lo anterior y tal cual fuera expuesto en el punto 4 se verifica que, sin perjuicio de la solicitud de excepción al control preventivo efectuada por

el ente, en forma previa a su ingreso a este Organismo de Control, se procedió a notificar la adjudicación, incumpliendo con ello la Resolución Plenaria N.º 01/01.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 40 fojas útiles.


C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 330/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 159/2022

Letra: TCP-PR

Ushuaia,

AL SECRETARIO LEGAL a/c
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado: **"S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE IPVyH-EE-800-2022 ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE"**, a fin de tomar intervención y emitir opinión jurídica en virtud del pase efectuado por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI para el análisis de los incumplimientos detectados por la Secretaría Contable.

I. ACLARACIÓN PREVIA

En primer término, cabe indicar que la presente intervención tiene lugar a los fines de dilucidar el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración, además, los antecedentes que se encuentran en el expediente N° 800/2022 del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (en adelante IPVyH), sobre el que se tramita la adquisición de tierras en la ciudad de Río Grande, destinadas para la construcción de viviendas sociales.

II. ANTECEDENTES

A través de las actuaciones del corresponde, se tramitó una excepción  al Control Preventivo para la Contratación Directa por compulsa abreviada

Nº 43/2022 (RAF 23), llevada a cabo bajo el Expediente Electrónico Nº 800/22, solicitada mediante la Nota PRE-1507-2022 (fs. 1/2) del 9 de junio del año en curso, suscripta por la señora Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de aquel momento, Arquitecta I. Leticia HERNÁNDEZ, que fundamentó su solicitud: “(...) *en virtud de la premura con la que se tramita la adquisición de tierras en la ciudad de Río Grande (...)*”.

En tal sentido, manifestó que: “*Tal adquisición de terrenos, se realiza en el marco de Convenios de Financiamiento que se encuentran en trámite con el Gobierno Nacional, y su respectivo Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.*

(...) Con el fin de no perder el financiamiento a otorgar por Nación, es que urge a este organismo la adquisición de las tierras en trámite, con el fin de poder firmar el respectivo convenio con Nación”.

En función de ello, expresó: “(...) *Asumiendo el compromiso de girar las actuaciones a este Órgano de Control Externo, luego de concretada la contratación en trámite, lo que no podrá exceder el plazo de 30 días hábiles administrativos”.*

Acompañó la Resolución M.F.P. Nº 604/2022 (fojas 3/5), por la que se modificó la distribución analítica de erogaciones y estimación de recursos de la Administración Provincial, Ejercicio 2022; el Informe PRE-1-2022 (fojas 6/10) y el INF-AS-101-2022 (fojas 11/14).

En virtud de la excepción requerida, se emitió la Resolución Plenaria Nº 148/2022 del 10 de junio de 2022 (fojas 24/28) en la que el Cuerpo Plenario de Miembros resolvió: “*ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat IPVyH-EE*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nº 800/2022 por el que tramita la Contratación Directa por compulsa abreviada N.º 43/22 (RAF 23), referido a la Adquisición de tierras en la ciudad de Río Grande, para ser destinadas a la construcción de viviendas sociales. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta I. Leticia HERNÁNDEZ, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; debiendo remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación. Ello, por los motivos expuestos en el exordio (...).

Posteriormente, se emitió el Informe Contable N° 325/2022, Letra: T.C.P. – A.O.P. (fojas 37/40) en el marco del seguimiento de la excepción establecida, en el que la Auditora Fiscal interviniente concluyó que: "(...) la entonces Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNANDEZ, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, toda vez que no se remitió el expediente IPVyH-EE-800-2022 dentro del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior.

Sumado a lo anterior y tal cual fuera expuesto en el punto 4 se verifica que, sin perjuicio de la solicitud de excepción al control preventivo efectuada por el ente, en forma previa a su ingreso a este Organismo de Control, se procedió a notificar la adjudicación, incumpliendo con ello la Resolución Plenaria N.º 01/01 (...).

Girado el expediente a esta Secretaría Legal, por parte del Vocal de Auditoría (foja 41 vta.) mediante la Nota Interna N° 2760/2022, Letra: T.C.P. – S.L., el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, solicitó la remisión del expediente del registro del IPVyH N° 800/2022 con el propósito de cotejar lo informado por el área contable.

Finalmente, las actuaciones anteriormente referidas ingresaron a esta Secretaría Legal mediante la Nota Interna N° 2938/2022, Letra: T.C.P. – S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David R. BEHRENS, quien manifestó: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a fs. 503/507, el Informe Contable N° 376/2022, Letra: TCP-AOP, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban TOVARES, y en atención a lo solicitado mediante la Nota Interna N° 2760/2022 Letra: TCP-SL, obrante a fs. 501”*.

III. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

En las presentes actuaciones, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1°, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a (...) los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Seguidamente, el inciso a) del artículo 2° de dicha norma establece dentro de las funciones de este Organismo de Control la de: *"a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior"*.

A los fines de enmarcar el procedimiento a seguir, cabe señalar que las actuaciones fueron giradas a esta Secretaría Legal por el Vocal de Auditoría a los efectos de tomar intervención en el marco del seguimiento de una excepción al Control Preventivo otorgada al expediente del registro del IPVyH N° 800/2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 148/2022.

Encuadrado el análisis en tal sentido, y habiéndose descartado la existencia de perjuicio fiscal en el Informe Contable N° 325/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P., estimo que correspondería -de manera preliminar- determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, previo al estudio de las aristas legales del caso.

Resulta de aplicación el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N° 1333- que se fijó en: *"(...) dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior (...)"*, inclusivo de los casos de multas a los agentes estatales (conf. *"Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto si Ejecutivo"* Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

En esa línea, en el fallo “*Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*” Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo. Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Por lo expuesto, para la determinación de la pauta temporal es menester considerar que las actuaciones por las que tramita la contratación exceptuada (Expte. 800/22 IPVyH) se presentaron en este Organismo de Control el día 9 de agosto de 2022 -conforme surge del sello inserto en el reverso de la carátula- mientras que la Resolución IPVyH N° 1064/2022 (acto administrativo de autorización del gasto y aprobación del procedimiento) se emitió el 8 de junio de 2022, no pudiendo ser la publicación anterior a esta fecha, por lo que teniendo en cuenta que ambas acaecieron en el año en curso, no se encuentran excedidas las pautas temporales para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° de la mentada ley, en caso de verificarse los apartamientos normativos indicados.

Corresponde analizar lo concluido en el Informe Contable N° 325/2022, Letra: T.C.P.-A.O.P., que reza: “(...) *la entonces Sra. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNANDEZ, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, toda vez que no se remitió el expediente IPVyH-EE-800-2022 dentro del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior.*

Sumado a lo anterior y tal cual fuera expuesto en el punto 4 se verifica que, sin perjuicio de la solicitud de excepción al control preventivo efectuada por el ente, en forma previa a su ingreso a este Organismo de Control, se procedió a



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

notificar la adjudicación, incumpliendo con ello la Resolución Plenaria N.º 01/01”.

Es prudente advertir que sólo se considerará el primero de los incumplimientos transcritos, es decir, el relativo a la remisión ordenada por la Resolución Plenaria N.º 148/2022, a los fines de evitar la duplicidad de opiniones respecto del tópico restante, atento a que es objeto de estudio del Informe Contable N.º 376/2022, Letra: TCP – AOP, (conf. Expte. IPVyH N.º 800/2022 fojas 503/507) que detectó: “(...) *un apartamento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo (...)*”.

En consecuencia, deviene necesario analizar la Nota-PRE-1982-2022 del 27 de julio de 2022, suscripta olográfica y digitalmente por la entonces presidente del ente, en la ciudad de Río Grande (conf. foja 472 de aquellos obrados) en la que manifiesta que “(...) *a los fines de brindar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 148/2022, comunicada mediante la Cédula de Notificación N.º 300/2022. Al respecto se acompaña en formato papel el mencionado expediente en un total de cuatrocientos setenta y dos (472) fojas útiles*”.

Sin embargo, la fecha de ingreso no es coincidente con el sello impreso al reverso de la carátula de las actuaciones, documentado el 9 de agosto de 2022, ni con las constancias del sistema informático SIGA donde consta el ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas el día 9 de agosto de 2022, a las 14:00 horas, *W*tal como puede verse a continuación.

1-Clasifica 2-NormaLegal 3-Consultas 4-Utilitarios 5-Volantes

GestExp 2022

Expedientes

Repartic : 04/11/2022 - Cuerpo de Abogados FRAZZETT

Pases expediente 800 IP 2022 Vol 00

Ofic	Nombre	FPase	HPase	Fojas	C	UConfirm	FConfirm	DR
133	Mesa de Entradas y Salidas	09/08/22	14:00	472	N	FEZEIZA	09/08/22	
5	Auditoria de Obras Publicas	09/08/22	14:05	472	N	mbarria	09/08/22	
133	Mesa de Entradas y Salidas	25/08/22	13:36	476	N	nlefebvr	25/08/22	
47	I.P.V.	25/08/22	13:47	476	N	nlefebvr	25/08/22	
133	Mesa de Entradas y Salidas	28/09/22	14:00	489	N	nlefebvr	28/09/22	
5	Auditoria de Obras Publicas	28/09/22	14:04	489	N	MBARRIA	28/09/22	
133	Mesa de Entradas y Salidas	29/09/22	14:33	491	N	fezeiza	29/09/22	
47	I.P.V.	29/09/22	14:37	491	N	fezeiza	29/09/22	
133	Mesa de Entradas y Salidas	17/10/22	12:27	500	N	fezeiza	17/10/22	

Pase realizado por usuario: fezeiza

Finalmente, cabe mencionar que de la lectura detenida del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 148/2022, puede apreciarse que las actuaciones debían ingresar “(...) a los treinta (30) días hábiles administrativos **de concretada la contratación**” (el énfasis me pertenece).

En función ello, deviene necesario determinar la correcta interpretación de la frase resaltada, ya que influye directamente sobre el *dies a quo* del cómputo del plazo y podría conllevar a errores sobre su correcta aplicación.

Esto es así, atento a que, si tomamos como punto de partida la notificación de la adjudicación, esto es los días 8 y 9 de junio de 2022 (según consta a fojas 364/366) el plazo venció el 5 y 8 de agosto, respectivamente. Entonces, se encontraría vencido al momento de la recepción de las actuaciones por este Ente de Control documentado el 9 de agosto de 2022, a las 14:00 horas.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por el contrario, si se tiene como fecha inicial la suscripción del contrato, esto es 13 de junio del corriente año, el plazo venció el 10 de agosto, por lo que las actuaciones habrían ingresado dentro del plazo otorgado.

Vale remarcar que, al tratarse de una compraventa inmobiliaria de terrenos urbanos, el cómputo del plazo para remitir las actuaciones debió comenzar el día de la notificación de la adjudicación, mientras que si se hubiere tratado de obras públicas comenzaría a contarse desde el perfeccionamiento del contrato, esto es, la suscripción del instrumento (conf. artículo 21 de la Ley nacional N° 13.064).

Abona lo expuesto, el comentario efectuado por los Dres. Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI a la mencionada Ley nacional, quienes entendieron que "(...) *Tal perfeccionamiento se concreta mediante la firma del contrato por el representante autorizado de la adjudicataria, por una parte, y por la autoridad competente de la Administración, por la otra (...)*" y citan el criterio de la PTN por el que expresa que "(...) *la intención legislativa ha sido la de que el contrato de obra pública sólo quede perfeccionado, con todos sus efectos, una vez firmado el instrumento a que se refiere el art. 21 de la ley 13.064, momento hasta el cual no nace el vínculo contractual con el adjudicatario y puede dejarse sin efecto la adjudicación efectuada*" (Dictámenes 100:57 y 235:656, en "*Ley 13064 de Obras Públicas. Comentada y Anotada. Segunda edición ampliada y actualizada*". Abeledo Perrot. 2013, pág. 160).

En esa sintonía manifestaron que: "(...) *Una interpretación armónica de los arts. 14, 20, 21 y 23 de la LOP (léase Ley de Obras Públicas) ratifica la opinión (...) en efecto, el art. 14 subordina la restitución de la garantía de oferta '...hasta después de celebrado el contrato...', mientras que por el art. 20 se sanciona con la pérdida de dicha garantía al adjudicatario que se niega a*

suscribir el contrato y el art. 23 sienta el principio general prohibitivo de ceder los derechos y las obligaciones del contratista, una vez firmado el contrato. Por su parte, el art. 25 de la LOP sujeta la efectiva iniciación de las obras, a la firma del contrato.

De lo expuesto puede concluirse que la relación jurídica sustancial entre comitente y contratista nace con la formalización del acuerdo que requiere forma escrita pero no su instrumentación mediante escritura pública (...)” (conf. “Ley 13064 de Obras Públicas. Comentada y Anotada. Segunda edición ampliada y actualizada”. Abeledo Perrot. 2013, pág. 160).

Por otro lado, las contrataciones que no encuadran en la normativa de obra pública se rigen, en principio, por el régimen general de las contrataciones (Ley provincial N° 1015) y sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas a los actos administrativos regulados por la Ley provincial N° 141, en cuyo artículo 104 establece que: *“Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación”*.

En virtud de la manda transcrita el contrato administrativo, como acto de alcance particular, se perfecciona con la notificación al co-contratante, momento a partir del cual se encuentra configurado el *dies a quo* y debe entenderse por *“concretada la contratación”* en los términos de la Resolución Plenaria en análisis.

En síntesis, atento a que no es el caso de una obra pública y en virtud de regirse por el régimen general, se perfecciona con la notificación de la adjudicación y, en consecuencia, la remisión de las actuaciones se realizó extemporáneamente.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Entonces, si bien estaríamos en presencia de un incumplimiento sustancial de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos, por las especiales condiciones del presente caso entiendo que el cuentadante pudo haber incurrido en un error interpretativo sobre el *dies a quo*, correspondiendo -salvo mejor y elevado criterio- que en uso de las facultades del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, se recomiende a las autoridades del IPVyH que la remisión de las actuaciones se realice en término.

IV. CONCLUSIÓN

En cuanto a la vulneración al plazo establecido el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 148/2022, subsiste el incumplimiento detectado, toda vez que las actuaciones debían ingresar a los treinta (30) días hábiles administrativos de concretada la contratación, es decir, desde la notificación de las adjudicaciones.

Esto es así, atento a que la recepción de las actuaciones por este Ente de Control se documentó el 9 de agosto de 2022, a las 14:00 horas, mientras que las adjudicaciones se notificaron los días 8 y 9 de junio de 2022 (según consta a fojas 364/366 del expediente N° 800/2022, Letra IPVyH) venciendo el plazo los días 5 y 8 de agosto, respectivamente.

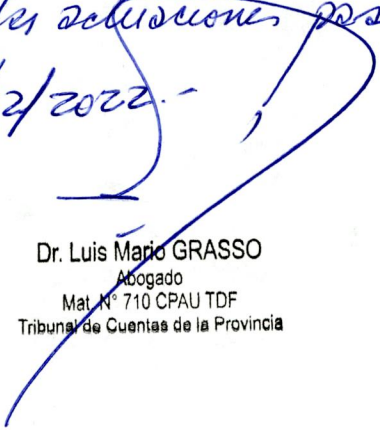
En virtud de lo anterior, y atento a las consideraciones expuestas, entiendo que se habrían configurado las condiciones para evaluar el uso de las atribuciones conferidas por del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, correspondiendo -salvo mejor y elevado criterio- que el Cuerpo Plenario de Miembros recomiende a las autoridades del IPVyH que la remisión de las actuaciones se realice en término.

Para ello, se deberán tener en cuenta las pautas expuestas anteriormente respecto del cómputo del plazo y su *dies a quo* en los supuestos analizados, esto es, en caso de tratarse de una obra pública desde la suscripción del instrumento, mientras que para el resto de las contrataciones desde la notificación de la adjudicación.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite y posterior archivo.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matricula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Habiendo tomado intervención,
giro las actuaciones por continuidad del trámite. -
01/12/2022 -*


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia